Anexo 3.

1. **Cantidad y Descripción del Servicio.**

Se solicitan las ofertas a fin de contratar la Adquisición de Combustibles y Lubricantes, el mismo será celebrado a través de un Contrato, la forma de adjudicación será por lote, conforme a las Especificaciones Técnicas que se detallan a continuación:

2. **Especificaciones técnicas de los servicios requeridos.**

- Gasoil
- Nafta súper
- Aceite SAE 40 Naftero-Diesel
- Fluido de freno
- Aceite 2t para desmalezadoras

3. **Plazo de entrega de realización de los servicios.**

Conforme a la emisión de la orden de combustibles y/o aceite.

4. **Lugar de entrega de prestación de los servicios.**

Combustibles: Boca de Expendio
Lubricantes: Defensores del Chaco Nº 170, Municipalidad de Itauguá

5. **Forma de Provisión de Combustibles**

Por órdenes de Combustibles

6. **Condiciones de pago.**

Crédito, con fondos provenientes del Presupuesto Municipal año 2011

FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS

P2 = P1 x (1 x (U$S2/U$S1))

Donde:

P2 = Precio Reajustado

P1 = Precio Ofertado

U$S2/U$S1 = Cociente de la variación de la tasa de cambio del Dólar de los Estados Unidos de América, tipo vendedor entre la fecha de reajuste (U$S2) y la fecha de celebración del contrato (U$S1)

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$;

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta.
Po = Precio Original de la Oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas

OBSERVACION
EL GASOIL SOLO PODRA SER REJUSTADO POR DECRETO PRESIDENCIAL